



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00106-00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la apoderada de la parte actora el 1° de septiembre de 2021, este juzgado ordena agregar al expediente digital la documental respecto de la notificación a la dirección física de las demandadas, la cual ostenta resultado negativo.

De otro lado, y en atención a la solicitud enviada por correo electrónico del 25 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandante, respecto de oficiar a la Inspección de Policía de Bucaramanga para aplazamiento de fecha para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles de las demandadas, este juzgado **NO ACCEDE** a la misma, ya que es a la parte interesada a quien le corresponde gestionar lo propio ante la entidad directamente, ello en virtud que dentro del expediente no obra comunicación alguna por parte de la Inspección en donde se haya informado la fecha de la diligencia.

Por último, respecto a la petición de emplazamiento de las demandadas **MARLEN ABAUNZA GONZALEZ** y **MARIA FLOR ANGELA MENDEZ**, este juzgado no ordena el mismo, ello teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de abril de 2019 visible a folio 32 del Exp. Digital, se tuvo en cuenta dirección electrónica de la primera de las demandadas aquí citadas, por tanto, en aras de garantizar lo propio y previo a dar el trámite correspondiente, este despacho ordena **REQUIERIR** a la togada para que se sirva proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*, lo anterior respecto a la notificación electrónica, ello en virtud que cuando se tuvo en cuenta la misma, no existía el Decreto 806 de 2020, y se considera necesario contar con dicha información en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 164 del 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb44b74b659ed719bc40a1305c032232c227d798137c049dc43fcd5f3efc586b

Documento generado en 17/09/2021 11:07:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**